

*

REAL CEDULA

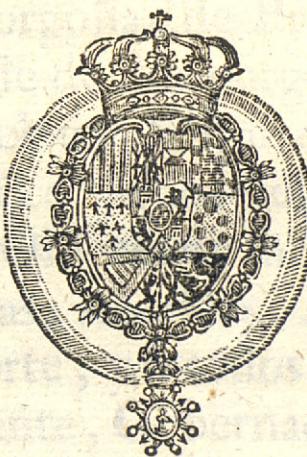
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE PARA
la mejor ejecucion de lo que se expresa en el Real
Decreto aqui inserto , las Justicias de estos Reynos
auxílien á los Administradores y Dependientes de
Rentas en lo que pueda ofrecerse y necesitarse de
sus facultades , con lo demás que se
previene.

AÑO

1782.



EN SEGOVIA:

IMPRENTA DE DON ANTONIO ESPINOSA.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las Dos-Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-
lla, de Cerdeña, de Córdova, de Córce-
ga, de Murcia, de Jaén, de los Algarves,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias Orientales y
Occidentales, Islas y Tierra Firme del
Mar Océano; Archiduque de Austria;
Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milán; Conde de Abspúrg, de Flándes,
Tiról y Barcelona; Señor de Vizcaya y
de Molina, &c. A los del mi Consejo,
Presidente y Oidores de mis Audiencias,
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de
mi Casa y Corte, y á todos los Corregi-
dores, Asistente, Gobernadores, Alcal-
des Mayores y Ordinarios, y otros qua-
lesquier Jueces y Justicias de estos mis
Reynos, así de Realengo, como los de

Señorío, Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , SABED : Que con Real Orden de treinta de Noviembre próximo , se ha dirigido al mi Consejo una copia del Real Decreto expedido y comunicado en veinte y siete del mismo á Don Miguél de Muzquiz, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda , para que el mi Consejo prevenga desde luego á las Chancillerías , Audiencias , Corregidores , Alcaldes Mayores , y demás á quienes tóque , que auxílien á los Administradores y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse y necesitarse de sus facultades para la mejor ejecucion de lo resuelto en el referido Real Decreto , el tenor del qual es el siguiente :

Real Decreto.

„ A pesar de los piadosos deseos que
„ tengo de aliviar á mis amados Vasallos
„ del aumento del tercio de sus contribu-
„ ciones ordinarias , con que me han ser-
„ vido extraordinariamente desde el año
„ de mil setecientos y ochenta para los
„ gastos de la Guerra , los empeños de ésta
„ me obligan á sacar de su zelo , y fidelidad
„ los medios de satisfacerlos . Siendo ,
„ pues ,

„ pues , preciso repartir y cobrar para este
„ fin el año próximo de mil setecientos
„ ochenta y tres los mismos tributos or-
„ dinarios y extraordinarios , con que en
„ el presente y los dos anteriores han con-
„ tribuido á las urgencias públicas las Pro-
„ vincias de **Castilla y Leon** , y de la Co-
„ rona de Aragon , dispondréis su execu-
„ cion con arreglo á mis Reales Decretos
„ de diez y siete de Noviembre de mil se-
„ tecientos setenta y nueve , veinte y sie-
„ te de Diciembre de mil setecientos y
„ ochenta , y veinte y uno de Noviembre
„ de mil setecientos ochenta y uno . Ten-
„ dréislo entendido , cuidaréis de su cum-
„ plimiento , y pasaréis copias de este De-
„ creto á los Tribunales y Ministros á
„ quienes tóque para su inteligencia , y
„ para que concurran á allanar qualesquier
„ dificultades que se ofrezcan . “ = Se-
„ ñalado de la Real mano de S. M. en San
„ Lorenzo el Real , á veinte y siete de No-
„ viembre de mil setecientos ochenta y
„ dos . = A D. Miguél de Muzquiz . = Pu-
„ blicado en el mi Consejo el citado Real
„ Decreto y Orden , teniendo presente lo
„ expuesto por mis Fiscales , acordó en seis
„ de este mes expedir esta mi Cédula : Por

la

la qual os mando á todos, y á cada uno de
Vos en vuestros lugares, distritos y juris-
dicciones, veáis el referido mi Real De-
creto de veinte y siete de Noviembre
próximo que vá inserto, y le guardéis y
cumpláis; y en su conseqüencia, para que
tenga su entero, y puntual cumplimien-
to, auxiliéis á los Administradores y De-
pendientes de Rentas en lo que pueda
ofrecerse y necesitarse de vuestras facul-
tades para su mejor execucion, dando á
este fin las órdenes, autos y providencias
que convengan: Que así es mi voluntad;
y que al traslado impreso de esta mi Cé-
dula, firmada de D. Antonio Martinez
Salazár, mi Secretario, Contador de Re-
sultas y Escribano de Cámara mas anti-
guo y de Gobierno del mi Consejo, se le
dé la misma fé y crédito que á su original.
Dada en Madrid á once de Diciembre de
mil setecientos ochenta y dos. = YO EL
REY. = Yo D. Juan Francisco de Lasti-
ri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo
hice escribir por su mandado. = D. Ma-
nuel Ventura Figueróa. = El Marqués
de Roda. = El Conde de Balazote. = D.
Pablo Ferrandiz Bendicho. = D. Miguél
de Mendinueta. = Registrado. = D. Ni-

colás Verdugo. = Teniente de Cancillér
Mayor. = D. Nicolás Verdugo. *Es copia*
de su original, de que certifico. Por el Se-
cretario Salazár. D. Pedro Escolano de
Arrieta.